



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24313 a 184/24319

27/05/2025

69870 a 69876

AUTOR/A: CATALÁN HIGUERAS, Alberto (GMx)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, en la siguiente tabla se recoge la información sobre las órdenes de expulsión ejecutadas en España entre 2018 y 2024:

PROCEDIMIENTO/AÑO	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
EXPULSIÓN EJECUTADAS	4.181	4.677	1.834	2.025	2.627	3.091	3.031

Por otra parte, se informa de que la legislación vigente exige el cumplimiento de procedimientos estrictos y reglados para la efectiva ejecución de las órdenes de expulsión, por lo que hasta que no queden resueltos trámites como la imposibilidad o dificultad en documentar al ciudadano para ser aceptado por las autoridades de su país de origen; las solicitudes de protección internacional que, por imperativo legal, conlleva la suspensión de la ejecución; la negativa de las autoridades del país de origen en aceptar a su súbdito; el cierre de fronteras con motivo de la pandemia ocasionada por el Covid-19; la falta de autorización judicial en aquellos casos en los que el extranjero cuenta con causas penales pendientes; las dificultades que ocasionalmente se puedan dar para la localización del extranjero y la ejecución de su expulsión, en aquellos casos en los que no se ha autorizado su internamiento en CIE; los recursos judiciales interpuestos ante la autoridad judicial que conllevan la suspensión de la ejecución como medida cautelarísima, no se pueden ejecutar hasta que quedan resueltos todos estos trámites, ajenos en su mayor parte al Ministerio del Interior.

No obstante, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras está en constante actividad para ir resolviendo los trámites antes referidos, y sobre dichos ciudadanos extranjeros, en la mayoría de los casos, se adoptan medidas cautelares (internamiento, retirada de pasaporte, presentaciones periódicas, etc.) dirigidas a facilitar su localización.



Para ejecutar las órdenes de expulsión, la Policía Nacional procede conforme al artículo 64.4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el artículo 245 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica mencionada y la Instrucción 4/2023 de la Comisaría de Extranjería y Fronteras.

Asimismo, cabe significar que, dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, el conocimiento de la nacionalidad podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida.

Por último, se indica que las Brigadas Provinciales de Extranjería y Fronteras se encuentran desplegadas en todo el territorio nacional, por lo que no hay comunidades autónomas donde no se tramiten órdenes de expulsión.

Madrid, 08 de septiembre de 2025